



## CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 1 de 23



Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, el Decreto 4735 de 2009, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **JULIAN PALACIO SALCEDO**, en su calidad de Representante Legal del CONCESIONARIO Sociedad Portuaria Multimodal del Río Magdalena S.A., como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 9 de junio de 2011 y autorizado por la Junta Directiva para la firma del contrato, según consta en acta del 11 de mayo de 2011, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA** El Señor **JOSÉ VICENTE GUZMÁN**, obrando en condición de apoderado de la Sociedad Portuaria Multimodal del Río Magdalena S.A., calidad que acreditó mediante poder otorgado por Luis Julián Palacio Salcedo, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Multimodal del río Magdalena S.A. como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 13 de marzo de 2008, presentó ante CORMAGDALENA, mediante comunicación radicada en la Corporación el 14 de marzo de 2008, una solicitud de concesión portuaria para la ocupación temporal y exclusiva de una zona de uso público y la infraestructura existente, ubicada en la margen derecha del río magdalena, en el barrio 1 de Mayo, municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, con el fin de habilitar un Terminal fluvial de servicio público para desarrollar actividades de cargue, descargue y almacenamiento de toda clase de mercancía, principalmente carbón. **SEGUNDA**. De acuerdo con el Artículo Octavo del Acuerdo 130 de CORMAGDALENA de fecha 24 de enero de 2007, vigente al momento de la publicación, el peticionario cumplió con el principio de publicidad al publicar la información que trata el citado Artículo, en sendos avisos de prensa en dos periódicos uno de circulación nacional y otro de circulación regional, y un aviso radial en una emisora local, todos en días distintos; el primero en el diario **EL NUEVO SIGLO** del lunes 31 de diciembre de 2007, diario de amplia circulación nacional; el segundo, en el diario **LA PIRÁMIDE**, el día 05 de febrero de 2008, diario de amplia circulación regional; y finalmente, una emisión radial el día 31 de enero de 2008 a las 2:00 p.m., en la emisora **SALGAR STEREO 106.4 F.M.** de Puerto Salgar. **TERCERA**. El 24 de enero de 2008 se expidió el

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

JO  
KS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011**



Página 2 de 23

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-BSI 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

1000-2004

Acuerdo 135 de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, y atendiendo a que las normas procesales son de inmediato cumplimiento, se aplicó en su momento al proceso en curso. **CUARTA.** En observancia de lo ordenado en el artículo 13 del Acuerdo 135, mediante Resolución No. 000085 del 11 de abril de 2008, se fijó el lugar, fecha y hora para la celebración de la Audiencia Pública que trata el citado artículo, para el día 23 de abril de 2008. **QUINTA.** En audiencia pública realizada el 23 de abril de 2008, el señor Jhon Fernando López, representante Legal de “LATIN AMERICAN BUSINESS SOLUTION LTDA.”, mediante su apoderado Doctor Mario José Alario Montero, solicitó en términos generales que se evalúe la propuesta de su representada, Sociedad Latin American Business Solution Ltda. Así mismo afirmó que el proyecto presentado por la Sociedad Portuaria Multimodal del río Magdalena era técnicamente inviable por carecer la solicitud de área de maniobras acuáticas. **SEXTA.** Dichas solicitudes se negaron a través de la Resolución No. 0096 del 24 de abril de 2008, por los argumentos expresados en aquella, confirmada mediante la Resolución 123 del 27 de abril de 2009. **SÉPTIMA.** Atendiendo a que las normas procesales se aplican a partir de su promulgación, y se expidió la ley 1242 del 05 de agosto de 2008, que ordena que los trámites de concesión fluvial vayan por ley 01 de 1991, es decir hubo tránsito de la normatividad para estas concesiones portuarias, en lo sucesivo a la solicitud se le aplicó la Ley 1242 de 2008, la ley 01 de 1991, y su Decreto reglamentario 838 de 1992, vigente en su momento. **OCTAVA.** CORMAGDALENA, revisó y analizó la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Portuaria Multimodal del Río Magdalena S.A, en los aspectos técnicos, mediante informes técnicos No. 85 y 106 del 12 de noviembre de 2008 y 111 del 27 de julio de 2009, concepto financiero No. 29 del 24 de abril de 2008 y 54 del 4 de mayo de 2009. **NOVENA.** Mediante concepto financiero No. 29 del 24 de abril de 2008 y 54 del 4 de mayo de 2009, se determinó el valor de la contraprestación que ha de cancelar el concesionario por las zonas de uso público otorgadas en concesión y la infraestructura actualmente existente en el Terminal Portuario, el cual hace parte integral de este contrato. **DÉCIMA.** Mediante la resolución No. 98 del 25 de abril de 2008 se aprobó el proyecto portuario. **DÉCIMA PRIMERA:** El Dr. JOSE VICENTE GUZMAN ESCOBAR, apoderado del CONCESIONARIO interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución **DÉCIMA SEGUNDA.** Mediante la resolución No. 000102 del 27 de abril de 2010 se resolvió el anterior recuso. **DÉCIMA TERCERA.** Mediante la resolución No. 000268 de 18 de agosto de 2009 se otorgó una concesión portuaria a la Sociedad Portuaria Multimodal del Río Magdalena S.A. **DÉCIMA CUARTA.** El concesionario dentro de los términos interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución. **DÉCIMA QUINTA** el recurso de reposición se resolvió mediante la resolución No. 000162 del 27 de abril de 2010. **DÉCIMA SEXTA.** El Doctor JULIAN PALACIO SALCEDO, Representante Legal de la Sociedad Portuaria Multimodal del Río Magdalena, mediante comunicación de fecha 13 de mayo de mayo

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 3 de 23

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

de 2010, informa y solicita a la Corporación se prorogue la fecha de la firma del contrato y se establezca una nueva, atendiendo a que la situación actual del Río no es la indicada para el proyecto y que se debe esperar el resultado de los estudio de la **AGENCIA DE COMERCIO Y DESARROLLO DE LOS ESTADOS UNIDOS USTDA**, que se estaba adelantando para determinar la viabilidad del proyecto en las actuales condiciones del Río Magdalena. **DÉCIMA SÉPTIMA.** Mediante la resolución No. 000136 del 25 de mayo de 2010 se resolvió la anterior solicitud y se modificó la resolución No. 000268 de 18 de agosto de 2009. **DÉCIMA OCTAVA.** El estudio entregado por la **AGENCIA DE COMERCIO Y DESARROLLO DE LOS ESTADOS UNIDOS USTDA**, indica que existe viabilidad tecnico-económica del proyecto si se cuenta con una profundidad de cuatro punto cinco (4.5) pies de profundidad en el tramo Puerto Salgar – Puerto Berrio. **DÉCIMA NOVENA.** Debido a las condiciones cambiantes de navegabilidad del Río Magdalena en el sector Puerto Salgar – Puerto Berrio se establecerá la suspensión del pago de la contraprestación por la utilización de bienes de uso público, proporcional al valor que corresponda al tiempo que el río no cuente con las condiciones de navegabilidad y que sean al menos las siguientes: en el tramo Puerto Salgar - Puerto Berrio un canal navegable en una vía, de 40 metros de ancho en la base y un metro de profundidad bajo el nivel que es igualado o excedido el 95% de cada una de las curvas estaciones limnimétricas de Puerto Salgar y Puerto Berrio, porcentaje establecido con base en las curvas de duración de los niveles diarios. Durante los períodos de aguas bajas CORMAGDALENA realizará quincenalmente batimetrías longitudinales a lo largo del talweg y secciones transversales en el tramo Puerto Salgar— Puerto Berrio, batimetría y secciones transversales con base en las cuales se establecerá si existieron las condiciones mínimas de ancho y profundidad del canal” **VIGESIMA.** La Junta Directiva de CORMAGDALENA expidió el Acuerdo No. 156 del 4 de febrero de 2010, por medio de la cual la Junta Directiva de CORMAGDALENA fija la política y las directrices generales para los terminales portuarios de propiedad de la Corporación y le da facultades al Director Ejecutivo. En este acuerdo se estableció lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como política administrativa de CORMAGDALENA la de promover el desarrollo y sostenibilidad de las sociedades portuarias creadas para la administración, operación y mercadeo de la infraestructura portuaria de propiedad de CORMAGDALENA, ubicadas en la ribera del Río Magdalena, que contribuyen al desarrollo del servicio del transporte fluvial y su integración con otros medios de transporte. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza al Director Ejecutivo para hacer uso de los instrumentos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la continuidad de los contratos de concesión portuaria, cuyo objeto sea la administración, operación y mercadeo de la infraestructura portuaria de propiedad de CORMAGDALENA, afectados en su desarrollo y ejecución por las condiciones de navegabilidad del Río Magdalena.” **VIGESIMA**

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011**



Página 4 de 23

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000  
1000:2004.

**PRIMERA:** CORMAGDALENA en desarrollo de sus funciones Constitucionales, Artículo 331 de la Constitución Política, y Legales, Ley 161 de 1994, CORMAGDALENA continuará adelantando las gestiones necesarias para mejorar la navegabilidad en el tramo comprendido entre Puerto Salgar y Puerto Berrio. **VIGESIMA SEGUNDA:** En ejercicio de la anterior facultad CORMAGDALENA contratará un estudio para conocer que obras de encauzamiento se requieren en el trayecto Puerto Salgar-Puerto Berrio. Previas las siguientes consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** LA CORPORACIÓN en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la SOCIEDAD PORTUARIA MULTIMODAL DEL RÍO MAGDALENA S.A., de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público y la infraestructura de propiedad de CORMAGDALENA descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de CORMAGDALENA, o a favor y en las condiciones que determine la ley. **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación y la infraestructura de propiedad de CORMAGDALENA por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** Los bienes otorgados en concesión al CONCESIONARIO, corresponden a un área en tierra y agua y una infraestructura, cuyos límites, linderos y extensión se describen a continuación: **1- BIENES DE USO PÚBLICO:** **1.1 -Zona de uso público en agua:** Localizada sobre el cauce del río Magdalena, departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de 19.520 m<sup>2</sup> demarcada por los vértices denominados como: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 1037, 1038, 1039, A1, X5, 873, 876, 876A, 880A, 879A, 880A, 879A, 878A, 173A, 177A, 162A, 180A, 165A, 183A, 184A, 218A, 21A, 606A, 607A, 608A, 608B, siendo las coordenadas planas de los puntos referidos, amarrados al sistema oficial de coordenadas de Colombia, establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS), las siguientes:

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 5 de 23

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
17	935.238,191	1.096.599,231	873	935.374,511	1.096.018,215
18	935.265,811	1.096.493,182	876	935.372,112	1.096.031,944
19	935.274,473	1.096.459,859	876A	935.367,995	1.096.031,097
20	935.287,285	1.096.410,938	880A	935.372,876	1.096.059,412
21	935.300,197	1.096.361,828	879A	935.366,713	1.096.069,804
22	935.313,063	1.096.312,508	878A	935.356,546	1.096.094,080
23	935.325,761	1.096.264,002	173A	935.350,058	1.096.105,961
24	935.338,699	1.096.214,867	177A	935.341,239	1.096.126,975
25	935.343,667	1.096.195,897	162A	935.334,644	1.096.137,379
26	935.350,991	1.096.168,044	180A	935.330,547	1.096.145,702
27	935.353,297	1.096.159,191	165A	935.328,000	1.096.151,895
28	935.382,210	1.096.100,636	183A	935.318,680	1.096.185,386
29	935.405,633	1.096.067,596	184A	935.311,860	1.096.183,525
1037	935.401,105	1.096.039,403	218A	935.233,181	1.096.483,584
1038	935.403,381	1.096.025,832	21A	935.239,086	1.096.485,280
1039	935.399,223	1.096.015,709	606A	935.211,161	1.096.590,792
A1	935.392,733	1.096.008,096	607A	935.220,533	1.096.593,111
X5	935.363,560	1.096.000,459	608A	935.215,090	1.096.615,347
872	935.370,144	1.096.007,965	608B	935.232,622	1.096.621,682

**1.2 Bienes en tierra otorgados en concesión:** El predio esta conformado por un terreno de extensión aproximada de 29.446,42 m<sup>2</sup>. En las Coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	935.449,464	1.096.062,899	17	935.238,191	1.096.599,231
2	935.445,775	1.096.075,292	18	935.265,811	1.096.493,182
3	935.421,740	1.096.113,808	19	935.274,473	1.096.459,859
4	935.403,828	1.096.164,549	20	935.287,285	1.096.410,938
5	935.379,054	1.096.256,123	21	935.300,197	1.096.361,828
6	935.375,515	1.096.277,877	22	935.313,063	1.096.312,508
7	935.362,944	1.096.333,483	23	935.325,761	1.096.264,002
8	935.357,575	1.096.372,213	24	935.338,699	1.096.214,867
9	935.328,583	1.096.479,542	25	935.343,667	1.096.195,897
10	935.304,805	1.096.540,522	26	935.350,991	1.096.168,044
11	935.303,340	1.096.542,054	27	935.353,297	1.096.159,191
12	935.281,814	1.096.586,895	28	935.382,210	1.096.100,636
13	935.279,510	1.096.588,615	29	935.405,633	1.096.067,596
14	935.267,319	1.096.635,010	30	935.421,665	1.096.054,803
15	935.246,683	1.096.629,892	31	935.435,869	1.096.057,886
16	935.231,519	1.096.626,130	32	935.439,672	1.096.059,279

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**

NIT 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011**

Página 6 de 23

Linderos:

**Por el norte:** Con la zona uso público en agua aprobada en concesión

**Por el sur:** Con la calle 16 del Municipio de Puerto Salgar

**Por el oriente:** Con el polígono 2 de la zona futura de expansión

**Por el Occidente:** Con la zona de uso público acuática entregada en concesión.

**2. Infraestructura otorgada en concesión:**

Un muelle y 6 bodegas, diseñadas para el almacenamiento de productos de distinto género, sistema estructural soportado en columnas y vigas metálicas y en concreto, cubierta en teja de asbesto, cemento y teja undulada de zinc, a dos aguas, cercha metálica y en madera que actualmente no se encuentran en funcionamiento. Las 6 bodegas se detallan así: bodega No. 1 con un área de Mil Noventa y Cuatro metros con Noventa y Nueve centímetros cuadrados (1094.99 M2); bodega No.2, con un área de Quinientos Sesenta y Tres metros con Treinta y tres centímetros cuadrados (563.332); bodega No. 3 con un área de mil quinientos sesenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados (1.565,78M2); bodega No. 4 con un área de ochocientos cincuenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (851,45M2); bodega No. 5, con un área de mil seiscientos catorce metros con veinticuatro centímetros cuadrados (1.614,24M2); y bodega No. 6 con un área de seiscientos cincuenta y ocho metros con dos centímetros cuadrados (658.02M2). La anterior infraestructura, será utilizada por la sociedad solicitante en la primera etapa de operación del Terminal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La descripción de la infraestructura existente en el Terminal portuario realizada en el numeral anterior es enunciativa, ya que esta se detallará en el acta de entrega del Terminal y esta será el documento que acredite de manera concreta y definitiva la infraestructura entregada en concesión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** parte de los terrenos descritos en el No. 2.2 son bienes de uso público en tierra, y otros propiedad de CORMAGDALENA de conformidad con el folio de registro inmobiliario No. 162-0029489 del círculo de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, donde consta que dicho terreno fue transferido por el Ministerio de Transporte a CORMAGDALENA a título gratuito, mediante registro efectuado el 2 de octubre de 2007 de la Resolución No. 004000 proferida por el mencionado Ministerio y la infraestructura portuaria en una y otra de propiedad de CORMAGDALENA, que para efectos de la concesión se miran como una unidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** El solicitante deberá respetar las servidumbres legales, naturales y convencionales existentes en el área dada en concesión, adicionalmente deberá garantizar la servidumbre de paso vehicular a las instalaciones de la inspección fluvial de Puerto Salgar. **PARÁGRAFO CUARTO:** de los bienes concesionados se hará un acta de entrega detallada dentro de los diez (10)



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000  
1000:2004.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829 000 127-4  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 7 de 23



días siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA**  
**DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:** Por vía terrestre accederá por la troncal del Magdalena Medio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De las vías de acceso solo se hace mención, será responsabilidad del concesionario garantizarlas. **CLAUSULA CUARTA. LÍMITES LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL ÁREA ADYACENTE QUE PUEDEN INCORPORARSE AL PROYECTO:** Esta área fue solicitada por el concesionario en concesión sin embargo no se pudo acreditar la disponibilidad por parte del mismo y al no ser de propiedad de CORMAGDALENA no se puede incorporar dentro de las áreas otorgadas en concesión. Esta corresponde a un área terrestre aledaña a los bienes descritos en la cláusula anterior, sobre la márgen derecha del río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca. El concesionario manifiesta que esta zona adyacente será objeto de la negociación jurídica necesaria para garantizar su uso, de acuerdo con las necesidades comerciales del Terminal portuario y la navegabilidad del río Magdalena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas áreas son para la consolidación del proyecto en sus fases dos y tres, las cuales podrá adquirir el peticionario a cualquier título, de ser así se incorporaran en el proyecto mediante la modificación de la resolución de aprobación, atendiendo a que ya estas zonas hacen parte de la petición publicada por el solicitante, y la continuación del proceso. O podrán ser aportadas por CORMAGDALENA en caso de tener la disponibilidad de los predios, sin embargo se deja claro en primer lugar que no es un compromiso de la Corporación adquirir los predios, y en segundo de adquirirlos entregárselos obligatoriamente al concesionario. **CLAUSULA QUINTA: EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN:** La concesión será por un plazo de Veinticinco (25) años, contados a partir de la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma se consolida el derecho de la Nación a obtener la reversión; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA-LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca **CLÁUSULA SÉPTIMA – TIPO DE SERVICIO:** Por el Terminal se prestará servicio al público en general. **CLÁUSULA OCTAVA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN.** A través del Terminal portuario, se desarrollarán actividades de cargue, descargue y almacenamiento de toda clase de mercancía, principalmente carbón, mediante el uso de cargadores automáticos, bandas transportadoras encapsuladas, grúas y otros equipos portuarios que ofrezcan eficiencia

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011**

Página 8 de 23



y seguridad en la operación y manejo de las cargas y su contenido, y lo mismo para las maniobras de atraque, desatraque, servicio de buques/remolcadores y barcazas fluviales y equipos terrestres cuando las circunstancias los hagan necesarios. En el muelle, bodegas y demás áreas de almacenamiento y operación de equipos portuarios, se brindará el servicio de cargue, descargue, almacenamiento y seguridad de las cargas contratadas. Las actividades se harán a través de equipos portuarios propios debidamente certificados y adecuados, o a través de operadores portuarios debidamente seleccionados, experimentados y entrenados por el concesionario

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado los bienes entregado en concesión y las áreas acuáticas necesarias para acceder a las instalaciones portuarias por vía fluvial, realizando las obras de mantenimiento que se requieran, conforme a las características del proyecto otorgado a través de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.** A través del Terminal se manejarán los siguientes tipos de carga: carbón, carga general, graneles sólidos, graneles líquidos, carga paletizada, materiales de construcción en general y contenedores. El volumen estimado de carga durante el primer año de operación será de aproximadamente 1.000 toneladas. A partir del segundo año se espera un aumento aproximado de 1.000 toneladas anuales hasta el año quinto, llegando aproximadamente a 5.000 toneladas. A partir del año 6 se manejaría aproximadamente 10.000 toneladas, aumentando el número de toneladas movilizadas hasta llegar aproximadamente a 200.000 toneladas en el año 25. La movilización de los anteriores volúmenes dependerá de las condiciones del mercado y de la navegabilidad del río Magdalena. **CLÁUSULA DÉCIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: ARTÍCULO QUINTO: EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN: CONTRAPRESTACIÓN 10.1 POR BIENES DE USO PÚBLICO:** La sociedad concesionaria, pagará a CORMAGDALENA por el uso y goce de la zona de uso público entregada en concesión, por un periodo de Veinticinco (25) años, por concepto de contraprestación, **VEINTICINCO (25)** cuotas de la siguiente manera: Por el Primer año la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$18.789.895)**; por el Segundo año **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESETA Y CUATRO PESOS (\$19.964.264)**; por el Tercer año **VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS (\$21.138.632)**; por el Cuarto año **VENTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$22.313.000)**; y por el Quinto año **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$23.487.369)**. A partir del sexto (06) año hasta el año Veinticinco (25) de la concesión pagará el mismo valor que se cancelará por el Quinto

40

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

NIT 829 000 137-4

Página 9 de 23



año, es decir la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$23.487.369)**. Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y las siguientes dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad. El valor presente de la contraprestación es de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$430.232.911)**.

### 10.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA:

Por la infraestructura existente cancelará la suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor comercial del inmueble y la infraestructura, por anualidades anticipadas la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRECENTOS NUEVE PESOS (\$45.147.309)** las cuales pagará de la siguiente forma, la primera de ellas dentro de los cinco (05) días siguientes posteriores a la firma del contrato de concesión, y por los siguientes años también de manera anticipada dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad, esta misma suma, pero actualizada conforme al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Gobierno Nacional del año anterior. Conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Acuerdo 135 de CORMAGDALENA. Valor presente de la contraprestación por infraestructura: **TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$396.588.230)**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los valores de los pagos correspondientes al cobro de la contraprestación por bienes de uso público, serán revisados periódicamente con base en la misma metodología con que fueron calculados, y se reajustarán conforme al mejor desempeño de las variables con las cuales se desarrolló su cálculo, con el fin de ajustar su monto. En ningún caso el valor anual puede ser inferior a los valores hallados en el paso 3 del Artículo 43 del Acuerdo 135 de 2008; por lo tanto en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados se deberá efectuar a CORMAGDALENA el pago del excedente resultante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad conforme a la establecida en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se suspenderá el pago de la contraprestación por la utilización de bienes de uso público, proporcional al valor que corresponda al tiempo que el río no cuente con las condiciones de navegabilidad y que sean al menos las siguientes: en el tramo Puerto Salgar - Puerto Berrio un canal navegable en una vía, de 40 metros de ancho en la base y un metro de profundidad bajo el nivel que es igualado o excedido el 95% de cada una de las curvas estaciones limnometricas de Puerto Salgar y Puerto Berrio, porcentaje establecido con base en las

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829-000-127-1  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 10 de 23



curvas de duración de los niveles diarios. Durante los períodos de aguas bajas CORMAGDALENA realizará quincenalmente batimetrías longitudinales a lo largo del talweg y secciones transversales en el tramo Puerto Salgar— Puerto Berrio, batimetría y secciones transversales con base en las cuales se establecerá si existieron las condiciones mínimas de ancho y profundidad del canal. De realizarse alguna actividad Portuaria a pesar de no presentarse las condiciones mencionadas se pagará la totalidad de la contraprestación por zona de uso público. **PARÁGRAFO CUARTO.** La contraprestación por infraestructura no se suspenderá nunca por condiciones de navegabilidad **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de determinar el movimiento de carga, la sociedad concesionaria enviará a Cormagdalena trimestralmente el reporte del volumen movilizado certificado por el revisor fiscal de la sociedad.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: GARANTÍAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.** De acuerdo con las normas reglamentarias, la Sociedad Portuaria Multimodal del río Magdalena S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA, estableció las siguientes garantías: **11.1** El Solicitante ha constituido a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la garantía de la construcción de las obras anunciadas

según póliza No. GU058749 de fecha 24 de abril de 2008, expedida por la aseguradora Confianza con un valor asegurado de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$25.208.575), vigente hasta la resolución de otorgamiento **11.2.** Teniendo en cuenta que el valor de las inversiones a realizar en el puerto son de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS** (\$1.686.694.700) y el valor presente de la contraprestación por concepto de uso y goce de zona de uso público e infraestructura asciende a un total de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS** (\$826.821.141), las garantías se establecerán de la siguiente manera: **11.2.1 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley y los Acuerdos de CORMAGDALENA que reglamentan esta materia, con las resolución de otorgamiento de la concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **DOS PUNTO CINCO** (2.5%) del valor total de las inversiones ha realizar en el



Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-50 9001:2000.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 0000-2004.

Certificado SC 3968-1, ISO



## CORMAGDALENA

NIT 829-000-127-1  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 11 de 23

Certificado SC 3968-1 - ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

puerto, es decir la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** (\$42.167.368) sin que supere la cantidad equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por períodos de un (01) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior. Aportó la póliza No. 43-44101000242 del 09 de junio de 2011, de Seguros del Estado S.A, vigente hasta el

8 de junio de 2012 **1.2.2 Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **OCIENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS** (\$82.682.115). El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (06) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (06) meses más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Aportó la póliza No. 369707 del 02 de junio de 2011, de seguros Liberty S.A, vigente hasta el 3 de junio de 2012 **11.2.3 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal.** Por medio de ésta, se asegura a la nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **OCIENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS** (\$82.682.115). El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Aportó la póliza No. 43-44101000242 del 09 de junio de 2011, de Seguros del Estado S.A, vigente hasta el 8 de junio de 2015 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:** Por vía terrestre accederá por la troncal del Magdalena Medio y por el Río Magdalena. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA –** Vencido el término de la concesión, el concesionario deberá revertir los bienes de uso público y fiscales con todas las construcciones ubicadas en éstos, así como también los inmuebles por destinación y

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829-000-127-1

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 12 de 23



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

demás elementos y bienes directamente afectados a la concesión y que se encuentren en toda el área del proyecto portuario. Dichos bienes se revertirán a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del plazo concedido. Igualmente, procederá la reversión al ser revocada la concesión, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. El beneficiario de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por el concesionario a más tardar antes de comenzar el último semestre del plazo de la concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo sólo

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-BS 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000  
1000:2004.

podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes. **16.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Trigésima Cuarta del presente contrato. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de este contrato. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan durante la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a seleccionar,



## CORMAGDALENA

NIT 828.000.127-4

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 14 de 23



Certificado SC 3968-I - ISO 9001:2000 - NTC-BSI 9001:2000



Certificado GP 007-I - NTCGP 1000

remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

**16.15. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.

**16.16. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato.

**16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente.

**16.18.** Corresponde a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato.

**16.19. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a **LA CORPORACIÓN** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que **LA CORPORACIÓN** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales

Y  
BB

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829-000-127-1  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 15 de 23

renuncia expresamente **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.20.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **16.24.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presentará oportunamente a **LA CORPORACIÓN**, todos los documentos e informes a que hace referencia la Cláusula Trigésima Primera del presente contrato de concesión portuaria. **16.25.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **16.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **16.27.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.28.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **16.29.** Deberá entregar el cronograma de obras e inversiones, junto con la ingeniería detalle en los términos pactados en la cláusula Décima Séptima de este contrato y realizar las obras que se establezcan en estos y dentro de los términos que se aprueben. **16.30** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ASPECTOS TÉCNICOS, CRONOGRAMA DE OBRA E INVERSIONES:** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por valor de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1,686,694,700)** (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá allegar esta

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-BS 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Y  
AB

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829 000 127-1  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 16 de 23

información a la Corporación, dentro de los ciento sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma de este contrato de concesión, y someterla aprobación por parte de CORMAGDALENA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Prioridad de inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. \* Reversión: La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por EL CONCESIONARIO o por Este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. \* Inversiones adicionales: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por CORMAGDALENA o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley aclarando que las mismas son a cuenta y riesgo de la Sociedad. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que el concesionario solicite modificación del plan de inversiones aprobado o incumpla el cronograma de las inversiones que se apruebe, deberá garantizar que el (VP Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado a un porcentaje anual que se establecerá en su momento (WACC EN CORRIENTES). Para este efecto se calculará el V.P., de las inversiones. El valor presente de las inversiones es el estipulado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** EL CONCESIONARIO deberá cumplir con la resolución No. 520 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “ Por medio del cual se otorga un Plan de Manejo Ambiental para el Terminal portuario de Puerto Salgar”. Igualmente de ser necesario modificarlo para los movimientos de carga requeridos, será imperativo y obligatorio para EL CONCESIONARIO obtener permiso de la autoridad ambiental. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **19.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **19.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**



Certificado GP 007-1 - NTCGP  
0001-2004

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 17 de 23



Certificado SC 3968-L ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

1000-2004.

durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **19.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **19.4.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **19.5.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **20.1.** **LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **20.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011**

Página 18 de 23



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000  
1000:2004.

percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **20.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **20.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **20.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **20.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **20.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por EL CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a)** **LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c)** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



## CORMAGDALENA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 19 de 23



cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **23.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Quinta de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **23.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Municipio de Cartagena y **CORMAGDALENA**. **23.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Cuarta. **23.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **24.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **24.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **24.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **24.5.** Los actos

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquilla - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 20 de 23



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Cartagena y CORMAGDALENA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGOS.** La totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del mismo en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por dicha Sociedad y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de! mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, "de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011



Página 21 de 23

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

1000:2004.

concesión. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y las demás autoridades nacionales y municipales, prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de legalización: **29.1.** Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **30.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA MULTIMODAL DEL RIO MAGDALENA S.A.I**, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **30.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la Concesión Portuaria, ya mencionadas. **30.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 09 de junio de 2011. **30.4. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión**, póliza No. 43-44-101000242 de Seguros del Estado S.A, por un valor de \$42.167.318. poliza que se aprueba mediante este contrato. **30.5 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal**, póliza No. \$82.682.115, póliza que se aprueba mediante este contrato **30.6 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** póliza No. 369707 de Liberty Seguros S.A, por un valor de \$82.682.115, póliza que se aprueba mediante este contrato **30.7.** Extracto del Acta de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Multimodal del Río Magdalena S.A. del 11 de Mayo de 2011, en la cual se autoriza al Representante Legal para firmar el contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** El CONCESIONARIO, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, el Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y

VO  
AB

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN  
PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 22 de 23



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-80 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000  
1000:2004.

Transporte, Ministerio de Transporte, CORMAGDALENA y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** La Sociedad CONCESIONARIA deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** La Sociedad CONCESIONARIA se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cessionario. **PARÁGRAFO: La Sociedad cessionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.** **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** Y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



## CORMAGDALENA

NIT 829.000.127-4

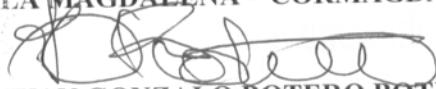
### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 11 DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Página 23 de 23

Los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**10 JUN 2011**  
Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

  
JUAN GONZALO BOTERO BOTERO  
Director Ejecutivo.

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA MULTIMODAL DEL RÍO MAGDALENA S.A.**

  
**JULIAN PALACIO SALCEDO**  
Representante Legal.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera  
Proyectó: Rubén Dario Hernández Cáceres

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquilla - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

